

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 07 de julio del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, de Seguridad Pública y de Salud, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y división de Poderes, hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación, para que se garanticen los servicios médicos, farmacéuticos e incluso psiquiátricos necesarios y suficientes para atender a las personas que sufren de alguna enfermedad en los centros penitenciarios del país, y en su caso, a los hijos que vivan con las madres reclusas, observando las Recomendaciones y el Pronunciamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, denominado *Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana*, en los siguientes términos:

*“1. Que en sesión de fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de Acuerdo Parlamentario arriba descrita presentada por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, instruyendo a la Oficialía Mayor remitirlo a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, de Seguridad Pública y de Salud, instrucción que fue cumplimentada mediante los oficios LXI/1ER/OM/DPL/01268/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01269/2016 y LXI/1ER/OM/DPL/01270/2016, respectivamente.*

*2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones VII, X y XV; 58 fracción I y III; 61 fracción II y VI; 65 fracción I; 86, 87, 127, párrafo cuarto, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, de Seguridad Pública y de Salud, tienen plenas facultades para conocer y*

*dictaminar el asunto que nos ocupa, lo que fue cumplimentado en la sesión de trabajo del día 30 de junio, del año en curso.*

*3. El diputado Ricardo Mejía Berdeja, con fundamento en los artículos 127 párrafo cuarto y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, expuso lo siguiente:*

*“Con fecha 20 de marzo del presente año, se presentó un PRONUNCIAMIENTO por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) denominado Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana<sup>1</sup>, en el cual se realiza un diagnóstico sobre la situación de las personas que se encuentran en las prisiones del país y en particular sobre la atención médica de las personas en los centros de reclusión que dependen del Gobierno Federal, Gobierno de los Estado y de la Ciudad de México.*

*Dicho trabajo se encuentra dividido, de la manera siguiente:*

- I. PRESENTACIÓN.*
- II. ANÁLISIS NORMATIVO.*
  - 1. Ámbito nacional.*
  - 2. Ámbito internacional.*
- III PROBLEMÁTICA DETECTADA.*
- IV PRONUNCIAMIENTO.*
- V FUENTES DE INFORMACIÓN, Y*
- VI ANEXOS.*

*A nivel internacional la protección de salud está plenamente contemplada en los Tratados Internacionales, prueba de ello, es lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25.1 que dice: “Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la **salud**...<sup>2</sup>”. Así también se cuenta con lo dispuesto en las Reglas Mínimas de los Reclusos de la ONU en el apartado de servicios médicos,*

<sup>1</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH, PRONUNCIAMIENTO *Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana*, 2016, [en línea], México, [citado 03-04-2016], formato pdf, Disponible en Internet:

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento\\_20160329.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20160329.pdf).

<sup>2</sup> Secretaría de Gobernación, Orden Jurídico Nacional, Tratados y declaraciones sobre derechos humanos, *Declaraciones, Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 2016, [en línea], México, [citado 03-04-2016], formato pdf, Disponible en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf>.

artículos 22, 23, 24, 25, y 26 y demás aplicables a las personas que se encuentran reclusas. Las cuales se les debe brindar atención médica, tal como lo indica el artículo 22, que a su letra dispone: “22. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiere cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional<sup>3</sup>.”

Manifestando que el derecho a la protección de la salud se encuentra garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, como parte de los derechos que el Estado se obliga a proteger; en el artículo 4º, en el que se prevé que: “**Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”; así mismo este derecho se encuentra inscrito en el párrafo segundo del artículo 18 de la misma Carta Magna, que a la letra dice: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, **la salud** y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”<sup>4</sup>.

En el presente PRONUNCIAMIENTO de la CNDH en el apartado de III. PROBLEMA DETECTADA, párrafo primero, indica que:

De las 15,102 quejas en este Organismo Protector relativas al programa penitenciario de 1990 a 2015, se encuentran 2, 802 sobre violaciones a la protección de la salud; por separado se analizó el segmento de los últimos 15 años sobre el mismo rubro, observando que el número de quejas por violación al derecho de protección a la salud de los internos, de 200 a 2015

<sup>3</sup> *Ibidem*, Reglas Mínimas de los Reclusos de la ONU, 2016, [en línea], México, [citado 01-04-2016], formato pdf, Disponible en internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2021.pdf>.

<sup>4</sup> Honorable Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016, [en línea], México, [citado 03-04-2016], formato pdf, Disponible en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_29ene16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf).

fue de 6,362 quejas, de las cuales 2,793 fueron sobre violaciones a este derecho, habiéndose concluido 2,552 a diciembre de 2015 y encontrándose en trámite 241, lo que implica que casi el 50% de las quejas que ingresaron **son sobre la falta de atención para la salud de los internos en los centros de reclusión.**<sup>5</sup>

A las autoridades de Guerrero también las mencionan en el PRONUNCIAMIENTO de la CNDH, en sus: “No. 22. Recomendación 130/1992 Centro de Readaptación Social de Chilpancingo, Guerrero, puntos recomendatorios: se provea de medicamentos en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de los internos”, “No. 121. Recomendación 121/1993 Centro de Readaptación Social de Acapulco, Guerrero, puntos recomendatorios: se brinden medicamentos”, “No. 58. Recomendación 128/1993 Centro de Readaptación Social de Iguala, Guerrero, puntos recomendatorios: se provea al centro de medicamentos”.

Por eso es necesario exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, esto con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, en su artículo 25, fracción XV, señala que la **Secretaría de Seguridad Pública**, es la responsable de los centros penitenciarios en el Estado, la cual a la letra dice: “**ARTÍCULO 25.** La **Secretaría de Seguridad Pública**... le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: XV.- Administrar el sistema penitenciario estatal y el de tratamiento de adolescentes, formulando y ejecutando al efecto los programas de reinserción social de los internos en los centros penitenciarios del Estado”.

En conclusión la CNDH emite el PRONUNCIAMIENTO, donde indica que el Estado mexicano y el Estado de Guerrero, es el responsable de garantizar el pleno derecho de acceso a la salud a todas a las personas reclusas en los centros penitenciarios en México y en la entidad. Por supuesto garantizar los servicios médicos, con recursos humanos, materiales, financieros, farmacéuticos e incluso psiquiátricos necesarios y suficientes para atender a las personas que sufren de alguna enfermedad en los centros de reclusión.”

2015-2018

4. De lo expuesto y fundado, el legislador propone el siguiente Acuerdo Parlamentario:

---

<sup>5</sup> Ídem, nota. 1.

**PRIMERO.-** La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y división de poderes, hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación, para que se garanticen los servicios médicos, con recursos humanos, materiales, financieros, farmacéuticos e incluso psiquiátricos necesarios y suficientes para atender a las personas que sufren de alguna enfermedad en los centros penitenciarios del país, garantizando las recomendaciones y el PRONUNCIAMIENTO de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) denominado Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, hace un atento y respetuoso exhorto al General Brigadier Pedro Almazán Cervantes, Secretario de Seguridad Pública en el Estado para que se garanticen los servicios médicos, con recursos humanos, materiales, financieros, farmacéuticos e incluso psiquiátricos necesarios y suficientes para atender a las personas que sufren de alguna enfermedad en los centros de penitenciarios del Estado, garantizando las recomendaciones y el PRONUNCIAMIENTO de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) denominado Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana.

5. Una vez analizada la exposición de motivos de la propuesta de Acuerdo Parlamentario, los integrantes de las Comisiones Unidas determinamos que ésta no contraviene el marco jurídico en la materia y que dicho pronunciamiento, obliga a quienes se dirige, a considerar de manera inmediata la necesidad de garantizar el derecho humano fundamental de acceso a los servicios de salud de toda persona asentada en territorio nacional; en este sentido, el Estado mexicano debe brindar a quienes por algún motivo se encuentran reclusos en los centros penitenciarios de nuestro país dicho derecho universal y particularmente en el caso de nuestra entidad, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública estatal, prever los insumos necesarios para su atención y estricta observancia.

6. Adicionalmente, resulta indispensable ampliar la exigencia de este derecho humano a la salud a aquellos familiares que sin ser juzgados o sentenciados por algún delito, purgan en la realidad una condena, refiriéndonos en específico a los hijos de madres reclusas que nacieron y viven al interior de los centros

*penitenciarios con su madre y que por el estado de reclusión y privación de la libertad de su progenitora permanecen junto con ella sin los beneficios de seguridad social que el estado garantiza para toda la población abierta y derechohabiente a través de los servicios públicos de salud.*

*7. De manera específica, para el caso del exhorto al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero es necesario retomar estrictamente el sentido del Pronunciamiento de la CNDH respecto a los tres centros penitenciarios ubicados en Acapulco, Chilpancingo e Iguala, el cual se circunscribe a la necesidad de proveer medicamentos en cantidad suficiente a las personas reclusas, recomendación que aparece puntual en el Pronunciamiento citado”.*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 07 y 12 de julio del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, de Seguridad Pública y de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

### ACUERDO PARLAMENTARIO

**PRIMERO.-** La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y división de Poderes, hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación, para que se garanticen

los servicios médicos, farmacéuticos e incluso psiquiátricos necesarios y suficientes para atender a las personas que sufren de alguna enfermedad en los centros penitenciarios del país, y en su caso, a los hijos que vivan con las madres reclusas, observando las Recomendaciones y el Pronunciamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, denominado *Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana*.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, hace un atento y respetuoso exhorto al General Brigadier Pedro Almazán Cervantes, Secretario de Seguridad Pública en el Estado para que en estricto sentido en el marco de las Recomendaciones y el Pronunciamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, denominado *Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana*, se garantice el otorgamiento de medicamentos para atender a las personas que sufren de alguna enfermedad en los centros penitenciarios del Estado, en su caso, a los hijos que vivan con las madres reclusas, y en general, se continúen brindando servicios y atención médica.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo al Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Remítase el presente Acuerdo al General Brigadier Pedro Almazán, Secretario de Seguridad Pública en el Estado, para los efectos antes precisados.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MA LUISA VARGAS MEJÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LOS ÓRDENES DE GOBIERNO Y DIVISIÓN DE PODERES, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, PARA QUE SE GARANTICEN LOS SERVICIOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS E INCLUSO PSIQUIÁTRICOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA ATENDER A LAS PERSONAS QUE SUFREN DE ALGUNA ENFERMEDAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS, Y EN SU CASO, A LOS HIJOS QUE VIVAN CON LAS MADRES RECLUSAS, OBSERVANDO LAS RECOMENDACIONES Y EL PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DENOMINADO DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS INTERNAS EN CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.)